

Viernes, 23 de octubre de 2020

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Villa del Campo

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora de Ayudas para el Fomento de la Natalidad.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 26/08/2020 de este Ayuntamiento, sobre la APROBACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD DE VILLA DEL CAMPO, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio, ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los/as ciudadanos/as.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

#### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 17



Viernes, 23 de octubre de 2020

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y tiene por objeto la regulación jurídica de la prestación de ayudas a las familias empadronadas y residentes en VILLA DEL CAMPO para colaborar a paliar los gastos familiares por nacimiento o adopción de niños/as nacidos/as durante el año 2020 y venideros/as, de conformidad con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación consagrados por la normativa vigente.

### ARTÍCULO 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de subvención por nacimiento o adopción de hijo/a en el Municipio de Villa del Campo.

La ayuda que se aprueba consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo/a, que se otorgará una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos siguientes, y que deberán permanecer durante un mínimo de 3 años del/a menor.

### ARTÍCULO 3. Beneficiarios/as.

1. Serán beneficiarios/as los padres, madres o adoptantes que consten como titulares del libro de familia, en el que figure debidamente inscrito el/la niño/a nacido/a o adoptado/a, desde el 01 de enero de 2020 y anualidades sucesivas. Si en el libro de familia figurase un/a solo/a progenitor/a o adoptante, éste será el/la beneficiario/a único/a de la ayuda.
2. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los/as progenitores/as o adoptantes, el/la beneficiario/a de la prestación será aquél/aquella a quien se otorgue la custodia del/a hijo/a por el/la que se concede la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Regulator o en la sentencia judicial correspondiente.
3. No podrán ser beneficiarios/as los/as progenitores/as o adoptantes privados total o parcialmente de la patria potestad de los/as hijos/as o adoptados/as por cuyo nacimiento o adopción se otorga la subvención, así como tampoco se otorgará la ayuda en el caso de que la tutela haya sido asumida o concedida a una institución pública.
4. Los/as extranjeros/as empadronados/as en el municipio de Villa del Campo serán beneficiarios/as de esta ayuda siempre que lo/la soliciten, cumplan lo establecido en esta Ordenanza y cumplan asimismo las determinaciones, condiciones y requisitos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los/as Extranjeros/as en España y demás legislación modificadora, complementaria o de desarrollo de la misma, de modo que



Viernes, 23 de octubre de 2020

puedan acreditar su estancia legal en nuestro país.

#### ARTÍCULO 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención.

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas los/as progenitores/as o tutores/as legales de niños/as nacidos/as o adoptados/as desde el 01 de enero de 2020 y anualidades sucesivas, para tener derecho a la concesión de la ayuda, el/la beneficiario/a o beneficiarios/as de la misma deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Estar empadronados/as ambos/as cónyuges o la familia monoparental en el municipio de Villa del Campo, un año antes de la fecha en la que se produzca el nacimiento o la adopción que motiva la concesión de la ayuda y continuar inscritos/as en el Padrón municipal en la fecha de presentación de la solicitud.
2. Acreditar del modo dispuesto en el artículo 5, que la unidad familiar constituida van a residir dentro del término municipal durante un periodo mínimo de tres años a contar desde el nacimiento o la adopción que dan lugar al reconocimiento de la prestación, y que, en todo caso, el/la recién nacido/a haya sido empadronado/a por primera vez en el mismo Municipio y domicilio que los/as beneficiarios/as. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito/a en el Padrón, asimismo, en el domicilio del/a adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

3. Los/as beneficiarios/as deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales.

#### ARTÍCULO 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento.

##### 1. Importe.

El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto destinará la cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

El importe de la ayuda será única de 1.000,00 € por unidad familiar.

La ayuda se abonará en un único pago, dentro del plazo de un mes desde la notificación de su concesión.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá



Viernes, 23 de octubre de 2020

incrementar o disminuir el importe global y, en consecuencia, la cantidad a otorgar a cada beneficiario/a.

### 2. Procedimiento.

1. Las solicitudes correspondientes se presentarán por escrito, en el modelo que determine el Ayuntamiento, en el Registro General de la Corporación acompañadas de la documentación reseñada a continuación. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en los artículos de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Villa del Campo requerirá al/a solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le/la tendrá por desistido/a de su petición.

- Certificado de nacimiento del/a recién nacido/a expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.
- Fotocopia compulsada del libro de familia y NIF de los/as beneficiarios/as.
- Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.
- En caso de separación o divorcio de los padres del/a menor solicitante, se aportará sentencia judicial y convenio regulador expedido por el Juzgado. Si el procedimiento está en trámite, se aportará certificado acreditativo del Juzgado.
- Certificado de empadronamiento de los/as beneficiarios/as.
- Certificado de empadronamiento en el Municipio del/a recién nacido/a o adoptado/a.
- Compromiso de los/as beneficiarios/as de la ayuda de permanecer empadronados/as en el Municipio, tanto de los/as interesados/as como del/a recién nacido/a o adoptado/a, durante al menos los 3 años posteriores al nacimiento o adopción.
- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales.
- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.
- Declaración Responsable de no estar incurso/a en las causas previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes de varios/as hermanos/as, se deberá formalizar la solicitud para cada uno/a de ellos/as, pero la documentación a adjuntar no se deberá duplicar, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

Salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria, el plazo de presentación de solicitudes será de seis meses a partir del día siguiente al de inscripción del/a nacido/a o adoptado/a en el Libro de Familia.



Viernes, 23 de octubre de 2020

La falta de presentación de la solicitud en el plazo dispuesto en el apartado anterior, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos e, informado el asunto por la Alcaldía, se elevará propuesta al Pleno que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicho Acuerdo será notificado a los/as solicitantes.

3. Adoptado el Acuerdo por el Pleno, se abonará a los/as beneficiarios/as el importe resultante en un único pago, dentro del plazo de un mes desde la notificación de su concesión.

#### ARTÍCULO 6. Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

#### ARTÍCULO 7. Procedimiento de resolución de solicitudes.

La solicitud se realizará en las Dependencias municipales de este Ayuntamiento acompañándose de la documentación preceptiva señalada. En otro caso, no procederá su tramitación.

Por los Servicios Municipales, una vez expirado el plazo otorgado al efecto, se comprobarán los datos e, informado el asunto por la Alcaldía, se elevará propuesta al Pleno que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicho Acuerdo será notificado a los/as solicitantes.

Adoptado el Acuerdo por el Pleno, se abonará a los/as beneficiarios/as el importe resultante, dentro del plazo de un mes desde la notificación de su concesión.

#### ARTÍCULO 8. Compatibilidades.

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de la Comarca.



Viernes, 23 de octubre de 2020

### ARTÍCULO 9. Régimen Jurídico.

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El otorgamiento de ayudas a la natalidad se concederá, con carácter retroactivo, para aquellos nacimientos o adopciones que se hayan producido a partir del inicio del presente año 2020 y siempre con sujeción a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto correspondiente al ejercicio. En este caso el cómputo del plazo establecido en el artículo 5 comenzará a contarse desde el día siguiente al de entrada en vigor de la presente disposición.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 de agosto de 2020, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(Transcripción literal de la Ordenanza municipal reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad.)

**DILIGENCIA DE APROBACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.** Que se extiende por parte de la Secretaria-interventora del Ayuntamiento de Villa del Campo que suscribe, para hacer constar que el texto de la Ordenanza municipal reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad de Villa del Campo, que antecede, es el que conoció y aprobó el Pleno Corporativo en su Sesión extraordinaria, celebrada el día 26 de agosto de 2020. De lo que doy fe.

La Secretaria- Interventora.

**MONTAÑA PILAR ANDRADE SÁNCHEZ.**



Viernes, 23 de octubre de 2020

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Villa del Campo, 19 de octubre de 2020

Víctor Manuel Hernández Martín

ALCALDE-PRESIDENTE

